

I.2.28. Acuerdo 28/CG de 12-4-24 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor Universitario "Juan Luis Vives"

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, propuesta de Acuerdo de la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor Universitario "Juan Luis Vives", para su adaptación a la Normativa de Convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid de desarrollo de la Ley3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria (aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2023 – BOUAM 3/03/2023); y al amparo del artículo 118 bis.4 Estatutos UAM y el artículo 2.1.8 I) del vigente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno (BOUAM 30.03.2022), este Consejo de Gobierno APRUEBA la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor Universitario "Juan Luis Vives", conforme texto literal que a continuación se inserta.

En Cantoblanco, a 12 de abril de 2024

REGLAMENTO DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO "JUAN LUIS VIVES" UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID 2024

Preámbulo: De la naturaleza y fines del Colegio Mayor.

El Colegio Mayor Universitario "Juan Luis Vives" es un centro propio de gestión directa de la Universidad Autónoma de Madrid. Su domicilio está localizado en la calle Francisco Suárez, nº 7 de Madrid. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), es la propietaria del edificio en el que se ubica. En 1991, la Universidad Autónoma de Madrid adquirió el derecho de uso del edificio en el que se instala el colegio mayor por convenio de cesión por veinticinco años. Desde 2016, el edificio que alberga el Colegio Mayor "Juan Luis Vives" está adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid.

El centro es, por tanto, de titularidad pública, mixto y laico. Está integrado por los/as colegiales/as, los decanatos, la dirección, la subdirección y el personal técnico, de gestión y administración y servicios (en lo sucesivo PTGAS), que constituyen la comunidad colegial. Depende del vicerrectorado de la Universidad Autónoma de Madrid que en su caso el Rectorado determine por resolución delegada. Ofrece sus medios materiales y humanos a todo aquel estudiantado universitario nacional y extranjero, dedicado al estudio y la docencia, ya sea en fase de grado, máster, doctorado, investigación o cualificación y reciclaje profesional de estudios superiores en general.

El Colegio Mayor "Juan Luis Vives" es también un centro universitario favorecedor de la convivencia y estimulador de la maduración personal y social de sus colegiales/as a través de la participación

cultural, científica, artística y deportiva en un marco democrático y de respeto a la expresión de todas las ideas.

Todas sus actividades culturales y académicas procuran proseguir la dilatada tradición española de los colegios mayores que en España protegieron el debate y la confrontación de ideas durante generaciones, incluso cuando en el resto de la sociedad no se daban las condiciones políticas de tolerancia crítica que requiere el libre desarrollo del pensamiento. El colegio favorece, igualmente, la colaboración en la realización y dotación de medios de cuantos cursos y seminarios nos propongan otros centros públicos o privados, que prestigien el nivel cultural y humano perseguido por el colegio.

El colegio mayor se regirá por lo dispuesto en el decreto 2780/1973, de 19 de octubre, por el que se regulan los colegios mayores universitarios; por los acuerdos celebrados entre la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado y la Universidad Autónoma de Madrid, siendo el más reciente la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de abril de 2016, por la que se acuerda la adscripción del Colegio Mayor “Juan Luis Vives”, de titularidad de MUFACE, a favor de la UAM y por el acta de adscripción de 17 de mayo de 2016, a favor de la UAM del inmueble situado en la calle Francisco Suárez número 7 de Madrid; por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria; por el acuerdo 10 del Consejo de Gobierno de la UAM, de 17 de febrero de 2023, por el que se aprueba la Normativa de Convivencia Universitaria de la UAM; por los Estatutos de la UAM; por su propio reglamento y las normas que lo desarrollen.

Este reglamento modifica el aprobado en 2010 y posteriormente reformado en 2015. Su redacción obedece a la necesidad de actualizar los anteriores y adaptarlo a la Normativa de Convivencia de la UAM aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2023. Incorpora para sí, por tanto, los principios y procedimientos de esta normativa, pero no de forma directa, ni en su literalidad. Esto es así, porque se trata de espacios de convivencia diferentes, porque las normas reglamentarias de un colegio mayor deben poder aplicarse a todos los miembros del colegio que se alojan en él independientemente de la Universidad a la que pertenecen, y porque la potestad disciplinaria de un colegio mayor no puede considerarse como una genuina potestad pública. En definitiva, porque el régimen disciplinario de un colegio mayor tiene un origen, naturaleza y fundamento distinto al de la Normativa de Convivencia de la UAM en desarrollo de la ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

El vigente decreto 2780/1973, de 19 de octubre, por el que se regulan los colegios mayores universitarios, lo dota de autonomía normativa y sitúa la fuente de la obligatoriedad de sus normas en la adhesión voluntaria del universitario o universitaria que lo elige libremente y se somete a su propio régimen de derechos y obligaciones, distinto del régimen de derechos y obligaciones del

Estatuto del Estudiante Universitario o, en nuestro caso, de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Son fines del Colegio Mayor Universitario “Juan Luis Vives”, entre otros:

- 1.- Proporcionar un alojamiento digno y en condiciones adecuadas para conseguir el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido crítico y solidario.
- 2.- Fomentar los principios de libertad, justicia, igualdad, respeto y convivencia dentro del pluralismo. Potenciar los elementos básicos de la convivencia en el seno de la comunidad conforme a los principios y valores democráticos de nuestro ordenamiento jurídico para generar un clima de seguridad y de igualdad.
- 3.- Estimular la responsabilidad a través de la cooperación y la participación en las actividades colegiales. Resolver los conflictos en el seno de la comunidad colegial mediante el establecimiento de las bases de la convivencia.
- 4.- Procurar la participación responsable de todos los miembros de la comunidad colegial en las cuestiones del colegio que les afecten. Promover la convivencia en el seno de la comunidad colegial, mediante medidas, actuaciones y actividades que favorezcan y estimulen la participación y la corresponsabilidad entre todos sus miembros.
- 5.- Estimular el aprovechamiento académico y facilitar la formación académica, científica, cultural y deportiva complementaria de las/os colegialas/es. Crear un ambiente adecuado que favorezca el estudio.
- 6.- Potenciar mediante sus actividades la cultura y el deporte en la comunidad universitaria y en la sociedad en general.
- 7.- Integrar en el mundo universitario al estudiantado con discapacidades y movilidad reducida, mediante la adaptación de los servicios, las actividades y las infraestructuras del colegio.
- 8.- Implementar una cultura de igualdad a través del desarrollo de actividades y proyectos de igualdad y no discriminación en el ámbito colegial, que proporcione un ambiente de convivencia en libertad. Regular los elementos básicos de la convivencia conforme a principios básicos como la igualdad entre mujeres y hombres, la protección integral contra la violencia, la discriminación o el acoso.
- 9.- Favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de un colegio mayor. Establecer el marco adecuado para que los miembros de la comunidad colegial puedan

ejercer sus derechos y libertades en su máxima expresión gracias a la creación y protección de un entorno de convivencia democrática.

10.- Fomentar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el establecimiento de medidas de carácter educativo y reparador sustitutivas de las sanciones, que pueden resultar más eficaces para afrontar determinadas conductas. Fijar claramente qué comportamientos se deben considerar reprochables en el ámbito de la convivencia colegial y universitaria, así como qué sanciones son las más proporcionadas y adecuadas no solamente a la vida en el colegio, sino también a las circunstancias personales y sociales de las/os colegialas/es.

Título I: De la convivencia interna.

Artículo 1º

Este reglamento garantizará la convivencia, el respeto mutuo y el libre desarrollo de los/as colegialas/es, basándose en los principios de igualdad y no discriminación. Amparará el ejercicio de la libre expresión, con el único límite del respeto a la convivencia. Se admitirán todas las opiniones o criterios, a excepción de aquellas que resulten intolerantes y falten al respeto a cualquier miembro de la comunidad colegial, puesto que supondría una perturbación a una convivencia basada en el respeto mutuo, la igualdad y la no discriminación.

Artículo 2º

Este principio de respeto mutuo regirá la convivencia y colaboración entre los distintos colectivos que habitan y/o trabajan en este colegio mayor: colegialas/es, PTGAS, dirección, subdirección y decanatos. Queda descartada cualquier tipo de descalificación personal o de grupo. Toda reclamación se articulará mediante un procedimiento de queja personal, referida a hechos concretos, canalizada a través de las personas que representen a uno u otro colectivo.

Artículo 3º

Las/os colegialas/es, los órganos representativos y de gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, la dirección, la subdirección, los decanatos y el PTGAS procurarán con su participación y responsabilidad el desarrollo y prestigio del colegio.

El objetivo prioritario de esta cooperación es el favorecimiento de un ambiente de estudio; la mejora de la vida cultural, intelectual y deportiva; y la conservación e incremento de los medios materiales de que disponemos.

Título II: De los órganos de gobierno.

Artículo 4º

De la dirección.

La dirección es la primera autoridad del colegio y su máxima representante. Al ser el colegio mayor un centro propio de la UAM, la dirección ejerce sus competencias por delegación del/de la Rector/a de la UAM, para alcanzar los fines que tiene asignados, mejorar la eficacia de la gestión y aplicar el régimen disciplinario de las/os colegialas/es (ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). Como tal, ejercerá la dirección y la interacción de las funciones y actividades desarrolladas en él, impulsará la coordinación de las actividades culturales, presidirá los órganos colegiados conforme a lo que se establece este reglamento y ejecutará sus acuerdos.

Artículo 5º

1.- El nombramiento de la dirección del colegio mayor se hará por el/la Rector/a, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2.- Esta designación deberá recaer en personas que estén al menos en posesión del grado académico de licenciatura/grado o titulación de igual rango.

3.- Por decisión del/de la Rector/a de la UAM, bajo circunstancias y causas justificadas, los cargos de la dirección y la administración-gerencia pueden recaer temporalmente en la misma persona. En ese caso, la dirección, además de las funciones que le son propias, asumirá las que corresponden a la administración- gerencia.

4.- El cese en el cargo de la dirección se ordenará por el/la Rector/a, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 6º

Son competencias de quien ocupe la dirección:

1.- Ostentar la condición de primera autoridad delegada de el/la Rector/a en el colegio mayor, asumir la responsabilidad del funcionamiento del centro, y velar por el cumplimiento de este reglamento.

2.- Fijar las directrices de la actividad cultural, académica, artística y deportiva del colegio, atendiendo a los intereses de la comunidad colegial y de la UAM.

3.- Ejercer la potestad disciplinaria que le es propia conforme a este reglamento y a la normativa de convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid. Iniciar los procedimientos disciplinarios, desarrollar la instrucción de éstos, obtener información reservada, elaborar pliegos de cargos y propuestas de resolución, todo ello dentro del procedimiento disciplinario.

4.- Resolver lo establecido en el reglamento sobre la admisión y renovación de los miembros de la comunidad colegial, y cualquiera de las reclamaciones presentadas formalmente sobre el particular.

5.- Elevar a la universidad los presupuestos del colegio para su aprobación.

6.- Elaborar y presentar en el acto de clausura del colegio la memoria de la labor realizada durante el curso.

7.- Organizar el régimen interno, planificar las actividades institucionales y supervisar los servicios operativos, administrativos y de naturaleza económica del colegio mayor, junto a la administración-gerencia y los servicios internos del centro.

8.- Ostentar la representación institucional del colegio y velar por el cumplimiento de sus objetivos y fines.

9.- Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, el consejo colegial, la comisión directiva, la comisión de evaluación y la comisión de convivencia. Ostentar la vicepresidencia del consejo asesor.

10.- Estar disponible para atender a cualquiera persona de la comunidad colegial que lo requiera.

11.- Convocar elecciones a la junta de representantes. 12.- Nombrar subdirecciones y decanatos.

Artículo 7º

De las subdirecciones.

La dirección podrá designar hasta dos subdirecciones. Quienes ocupen estos cargos tendrán por misión auxiliar a la dirección en el gobierno del colegio, coordinando y dirigiendo las actividades y funciones que se les asignen y ostentando la representación de la dirección cuando les sea delegada, en ausencia de esta o cuando la dirección no pueda presidir los órganos de gobierno del colegio al actuar como órgano instructor de un procedimiento disciplinario.

Las subdirecciones serán designadas por la dirección, y cesarán en el cargo a petición propia, por decisión de la dirección o cuando cese la persona que los nombró.

Sus funciones no tendrán carácter estructural permanente, por lo que no serán susceptibles de constituir un puesto de trabajo.

Cuando existan dos subdirecciones, la dirección determinará las funciones de cada una de ellas atendiendo a su formación, su perfil personal y profesional y su experiencia.

Las personas que ostenten las subdirecciones deberán residir obligatoriamente en el colegio mayor y estarán exentas del pago de la mensualidad establecida.

Son competencias de las subdirecciones:

- 1.- Asistir a la dirección en sus funciones.
- 2.- Coordinar la convocatoria de elecciones a la junta de representantes. Esta convocatoria se realizará dentro de la primera quincena de septiembre, debiendo quedar definitivamente resuelta antes de que finalice el mencionado mes.
- 3.- Coordinar la convocatoria de ayudas de colaboración de cada año académico. Esta convocatoria deberá realizarse con la suficiente antelación para que el nombramiento de ayudantes se produzca en el plazo límite del día treinta de septiembre.
- 4.- Coordinar y promover la organización de los actos culturales, académicos, protocolarios y reglamentarios del Colegio.
- 5.- Coordinar y promover la organización de todas las actividades del Colegio.
- 6.- Apoyar a la dirección en todo lo relativo a las relaciones con otros colegios mayores, con la Asociación de Colegios Mayores de Madrid y con el Consejo de Colegios Mayores de España.
- 7.- Coordinar y promover las políticas de comunicación y de publicidad del colegio, prestando especial atención a las redes sociales y a la asistencia a ferias, congresos y jornadas.
- 8.- Apoyar a la dirección en su labor institucional, en la relación con las empresas y en la captación de fondos externos.
- 9.- Velar por que se respeten las normas básicas de convivencia y se haga una utilización razonable de las dependencias comunes del Colegio.
- 10.- Supervisar la labor de las colaboraciones y el normal funcionamiento de las actividades programadas durante el curso.
- 11.- Promover y coordinar todas las acciones previstas en el proyecto de accesibilidad universal y vida independiente de la comunidad colegial que se desarrolla en el colegio.
- 12.- Promover y coordinar todas las acciones previstas en el proyecto de igualdad que se desarrolla en el colegio.
- 13.- Presidir la comisión directiva y la comisión de convivencia del colegio cuando la primera tenga que adoptar resoluciones disciplinarias o la segunda tenga que resolver expedientes de mediación. En estos casos, ambos órganos no podrán ser presididos por la dirección, que estará actuando como órgano instructor.

14.- Apoyar, reforzar y orientar a las/os colegialas/es en sus estudios.

15.- Todas aquellas funciones que, correspondiendo a la dirección, sean delegadas en las subdirecciones.

Artículo 8º

De los decanatos.

La dirección podrá nombrar, entre todos los miembros de la comunidad colegial, los decanatos que estime conveniente para el ejercicio de funciones específicas, hasta un máximo de cuatro.

Los decanatos serán designados por la dirección, y cesarán en el cargo a petición propia, por decisión de la dirección o cuando cese la persona que los nombró.

Los decanatos estarán exentos de abonar el 50% de la mensualidad establecida.

Son competencias de los decanatos:

1.- Asistir a las subdirecciones en sus funciones.

2.- Organizar los procesos informativos necesarios para el normal funcionamiento del colegio.

3.- Colaborar en los procesos electorales y de convocatoria de colaboraciones. 4.- Coordinar los proyectos y las actividades del colegio.

5.- Colaborar en la gestión de las redes sociales del colegio y participar en las políticas de comunicación, difusión y divulgación del colegio.

6.- Afrontar por indicación de la dirección pequeños procesos de mediación y diálogo ante la comunidad colegial tendentes a resolver problemas en su estadio inicial.

7.- Trabajar en el desarrollo de los actos institucionales ordinarios y extraordinarios de cualquier naturaleza que se organicen en el colegio.

8.- Apoyar la labor de las colaboraciones en lo tocante a la resolución de problemas de infraestructura y logística.

Artículo 9º

De la comisión directiva

La comisión directiva del colegio mayor está presidida por la dirección del centro. Además de ésta, forman parte de esta comisión las subdirecciones y la administración- gerencia del colegio. Los

decanatos y quienes compongan la junta de representantes pueden ser convocados si así lo considera oportuno la presidencia, atendiendo a los temas a tratar y su importancia.

La comisión directiva no podrá estar presidida por la dirección cuando ésta se reúna para estudiar una propuesta de resolución que le haya sido enviada por la dirección actuando como instructora para emitir una resolución disciplinaria.

La comisión directiva se reunirá siempre que lo estime necesario la dirección.

Aquellas personas que integren la comisión directiva deberán observar el deber de sigilo respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en el presente reglamento.

Son funciones de la comisión directiva:

- 1.- Examinar y valorar la ejecución del presupuesto aprobado por la universidad para el colegio. Distribuir los fondos asignados al colegio en función de los planes previamente diseñados.
- 2.- Organizar los servicios y coordinar las actividades planificadas para alcanzar los objetivos programáticos del colegio. Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios del colegio.
- 3.- Estudiar los asuntos relativos al PTGAS en los temas que tienen que ver con el funcionamiento operativo de los servicios.
- 4.- Analizar la creación, modificación o supresión de nuevos servicios y actividades en el colegio para informar de lo actuado al vicerrectorado competente.
- 5.- Elaborar el borrador de reforma del reglamento para luego ser elevado a las instancias pertinentes de la UAM para su aprobación e informar del mismo al consejo colegial.
- 6.- Establecer los calendarios de actividades, celebraciones y acontecimientos señalados que determinan la vida colegial, oído el consejo colegial.
- 7.- Elegir las colaboraciones, oído el consejo colegial.
- 8.- Nombrar a quienes colaboran con las personas con movilidad reducida, oídas las subdirecciones y las personas afectadas.
- 9.- Elaborar normativas específicas de régimen interno que desarrollen las líneas básicas de la organización de la convivencia y el funcionamiento de los servicios contemplados en este reglamento.

10.- Ejercer la potestad disciplinaria que le es propia conforme a este reglamento y a la normativa de convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid. Estudiar propuestas de resolución y emitir resoluciones disciplinarias dentro de los procedimientos disciplinarios que abra en el colegio la dirección actuando como órgano instructor.

Artículo 10º

De la comisión de convivencia.

La comisión de convivencia del colegio mayor estará presidida por la dirección del centro. Además de ésta, formarán parte de esta comisión, las subdirecciones, los decanatos, dos miembros de la junta de representantes por parte de las/os colegialas/es y dos representantes del PTGAS.

La dirección no podrá presidir la comisión de convivencia cuando ésta entienda que procede intervenir en un procedimiento de mediación en el seno de procedimientos disciplinarios como resultado de recibir un expediente disciplinario por parte de la dirección actuando como órgano instructor de dicho procedimiento.

La dirección del colegio dotará a la comisión de convivencia de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Los miembros de la comisión de convivencia deberán observar el deber de sigilo respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en el presente reglamento.

Son funciones de la comisión de convivencia:

- 1.- Analizar y aportar soluciones constructivas a todas las situaciones que se encuentran en el origen de la perturbación de la convivencia en el colegio mayor.
- 2.- Detectar problemas de convivencia en el colegio y proponer normas y procedimientos específicos de solución de estos.
- 3.- Conciliar las desavenencias entre colegialas/es que pueden terminar alterando la convivencia de la comunidad colegial y generar procedimientos disciplinarios. En este caso, por unanimidad, podrá delegar esta función de conciliación en uno de sus miembros o en una subcomisión constituida al efecto de entre sus miembros.
- 4.- La comisión de convivencia llevará a cabo la mediación en el seno de los procedimientos disciplinarios de colegialas/es cuando las personas implicadas convengan en ello y la dirección como órgano instructor le remita el expediente, según se contempla en este reglamento.

5.- Dentro de los procedimientos disciplinarios y siempre que concurren las condiciones contempladas en este reglamento, la comisión de convivencia también se encargará de trasladar una propuesta de adopción de medidas de carácter educativo y reparador sustitutivas de las sanciones, a consulta del órgano instructor.

Título III: De los órganos de representación y participación.

Artículo 11º

Del consejo asesor.

El consejo asesor del colegio mayor está presidido por el/la Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid o persona en la que delegue. Este órgano estará compuesto además por el vicerrectorado competente, la gerencia, dos representantes del profesorado de la Universidad, dos representantes del PTGAS del colegio, dos representantes de las/os colegialas/es pertenecientes a la Junta de Representantes, la dirección como vicepresidencia, y la administración-gerencia como secretaria.

El consejo asesor es nombrado por el/la Rector/a, y podrá ser convocado siempre que lo estime necesario la presidencia, oída la dirección del colegio.

Su función será asesorar a la dirección del centro en todas aquellas iniciativas que contribuyan a la buena marcha de la convivencia de los grupos y estamentos presentes en el colegio y en cuantas iniciativas redunden en beneficio de los intereses de la institución, así como del buen servicio brindado al conjunto de la sociedad y del campus universitario.

Artículo 12º

De la junta de representantes.

A comienzo de cada curso la dirección convocará elecciones a la junta de representantes. Estará constituida por las/os seis colegialas/es más votadas/os, y será la máxima instancia de representación de este colectivo ante los órganos de gobierno del centro.

Son funciones de la junta de representantes:

- 1.- Canalizar la participación de los/as colegiales/as y trasladar sus inquietudes, iniciativas y sugerencias al consejo colegial.
- 2.- Contribuir a mejorar y enriquecer la convivencia interna y la actividad cultural y deportiva del colegio.

- 3.- Informar en los asuntos de concesión de colaboraciones, de alteración de la convivencia y del proceso de renovación de colegialas/es en el seno del consejo colegial.
- 4.- Detectar y analizar problemas, elevar propuestas y plantear soluciones a temas que afecten a la vida diaria del colegio.
- 5.- Informar a la comunidad colegial de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en los órganos en los que participen, así como canalizar sus propuestas.
- 6.- Incentivar y orientar al resto de la comunidad colegial en el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.
- 7.- Participar en la comisión directiva si son convocados por la dirección.
- 8.- Designar a los dos miembros que formarán parte de la comisión de convivencia. 9.- Designar a los dos miembros que formarán parte del consejo asesor.

Artículo 13º

Del consejo colegial

El consejo colegial es un órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento de la dirección. Estará compuesto por la dirección, las subdirecciones, la administración-gerencia, los decanatos y las seis personas que compongan la junta de representantes. El consejo colegial será la instancia de participación de las/os colegialas/es en la vida del centro.

Son funciones del consejo colegial:

- 1.- Unificar criterios en cuanto a la mejora de los servicios que presta el colegio, canalizando las inquietudes y sugerencias de la comunidad colegial al equipo de dirección.
- 2.- Orientar a la dirección a la hora de fijar las líneas básicas de la convivencia interna y los objetivos prioritarios de la actividad cultural y deportiva del colegio.
- 3.- Debatir sobre asuntos de concesión de colaboraciones, sobre el desarrollo de la convivencia y sobre el proceso de renovación de colegialas/es, constituyéndose para esta función mencionada en último lugar como comisión de evaluación.
- 4.- Deliberar en lo tocante al cumplimiento y mejora del reglamento del colegio.
- 5.- Promover y tratar sobre los objetivos y medios necesarios para que los servicios y actividades del colegio se presten con calidad.

Artículo 14º

De la asamblea colegial.

La asamblea colegial es el máximo órgano de expresión y comunicación de la comunidad colegial. Tienen derecho a participar en ella todos los miembros de esta. Su competencia es exclusivamente informativa.

La asamblea colegial será presidida y convocada por la dirección o persona en quien delegue. Se reunirá con carácter ordinario, una vez cada curso, y con carácter extraordinario, cuando sea requerida su convocatoria por la dirección, la comisión directiva, el consejo colegial, la comisión de convivencia, la junta de representantes o un tercio de las/os colegialas/es.

Son funciones de la asamblea colegial las siguientes:

1º.- Debatir y proponer actuaciones en los asuntos que les sean sometidos.

2º.- Recibir información de cuantos asuntos afecten a la marcha del colegio y a su comunidad colegial.

Artículo 15º

Los/as colegiales/as asumirán responsablemente los derechos y obligaciones que comporta el ser miembro de la comunidad colegial. Tienen el derecho y el deber de cooperar y participar personalmente en las actividades y demás manifestaciones de la vida del centro.

La vida corporativa del colegio mayor se organizará con la participación de los/as colegiales/as a través de los órganos de representación establecidos en este reglamento.

Título IV: De los derechos y obligaciones de las/os colegialas/es y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS).

Artículo 16º

Son derechos de las/os colegialas/es los reconocidos por las leyes y, en particular, los siguientes:

1.- Participar en la vida asociativa del colegio, concurrir en elecciones, transmitir sugerencias e iniciativas a la dirección y administración en persona o a través de sus representantes y participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

- 2.- Concurrir como candidato/a a la convocatoria de colaboraciones y ayudantías que se realice en el centro en el mes de septiembre, ateniéndose a las bases concretas de cada curso académico.
- 3.- Transmitir sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios y aportar proyectos e ideas enriquecedoras de la vida cultural, intelectual y deportiva del colegio a la dirección, a las subdirecciones, a los decanatos y a sus representantes.
- 4.- La utilización y disfrute adecuados de las instalaciones y servicios del colegio en los términos que aparecen en los impresos de matriculación y renovación, así como en este reglamento.
- 5.- Disponer de forma igualitaria de todos los servicios de infraestructura material, cultural, de estudio y deportivos de que dispone el colegio, en la forma y en los horarios que se determinen para el uso de estos.
- 6.- El respeto a la intimidad y la dignidad personal. Recibir un trato no dogmático, abierto y plural.
- 7.- Poseer una llave personal e intransferible de la habitación que le ha sido adjudicada. Utilizar la habitación y el resto de los bienes materiales del colegio, nunca de manera contraria a la convivencia o que empobrezca su patrimonio.
- 8.- Conocer el reglamento del colegio y cuantas normativas específicas que lo desarrollan se elaboren. Tener garantizados sus derechos mediante procedimientos sujetos a los principios de la potestad y el procedimiento disciplinario reseñados en este reglamento.
- 9.- Hacer constar sus quejas sobre el funcionamiento de los servicios en el libro registro de atención al colegial.
- 10.- Obtener una gestión ágil y eficaz de sus intereses legítimos por parte de la dirección y la administración del colegio.
- 11.- Participar en los órganos de gobierno y representación del colegio en los términos previsto en el presente reglamento.
- 12.- Conocer y participar en las actividades de extensión universitaria organizadas por el colegio.
- 13.- Recibir visitas y hacer partícipes a sus personas cercanas de la actividad cultural, deportiva, y de estudio del colegio, sin detrimento de la convivencia interna.

Artículo 17º

Son obligaciones de las/os colegialas/es las establecidas por las leyes y, en particular, las siguientes:

1º.- Asumir las responsabilidades que comporta la admisión en el colegio, tales como la participación en las actividades colegiales, la asistencia a las asambleas generales y al acto de clausura del curso.

2º.- La asunción de las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueron elegidas/os en el colegio. Conocer el reglamento del colegio y cuantas normativas específicas que lo desarrollan se elaboren.

3º.- Cumplir los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, su normativa de convivencia, este reglamento y las demás normas específicas de régimen interno que se adopten por los órganos de representación y gobierno del colegio.

4º.- Atenerse al procedimiento de admisión y renovación que rige en el colegio, según lo establecido por este reglamento.

5º.- Contribuir al respeto mutuo y a la libertad de opinión y expresión de quienes conforman la comunidad colegial.

6º.- Concebir la conservación del mobiliario y los bienes generales de su habitación como de estricta responsabilidad personal. Cualquier deterioro de los mismos por mal uso o negligencia está sujeto a responsabilidad económica, dentro de una concepción de la habitación como un servicio personal e intransferible.

7º.- Conservar el patrimonio del colegio, tanto en las zonas comunes, como en la fachada externa, las zonas ajardinadas y deportivas. Para no producir daños a este patrimonio, deben ser respetadas las actividades propias de cada zona, dependencia o servicio. Todo deterioro o menoscabo del patrimonio del colegio debe ser inmediatamente comunicado a la dirección, administración o responsables de los servicios del colegio.

8º.- Satisfacer los pagos relativos a las tasas de residencia u otros servicios sin demora alguna.

9º.- Contribuir y colaborar a la realización del trabajo del PTGAS, para la consecución de un adecuado servicio de administración, limpieza, conserjería, cocina y lavandería, evitando obstáculos a su realización.

10º.- Guardar un absoluto respeto hacia el descanso de los miembros de la comunidad colegial mediante silencio a partir de la medianoche.

11º.- Procurar silencio en las zonas comunes cercanas a las habitaciones para favorecer el ambiente de estudio, especialmente en la biblioteca.

12º.- Darse de alta como personas desplazadas en la seguridad social u otra asociación médica privada durante la permanencia en este centro. La asistencia sanitaria aportada por la colaboración de botiquín es básica y no cubre la atención médica que pudiera sobrevenir por enfermedad o accidente.

13º.- No pasar al colegio, ni tener animal alguno en su habitación.

14º.- Abstenerse de guardar cualquier material o sustancia que pueda suponer un peligro para la salud, la higiene personal o la seguridad del colegio.

15º.- Cumplir estrictamente las reglas de la hospitalidad con toda persona recién incorporada a la vida del centro, con un riguroso respeto a su dignidad personal, facilitándole su integración e informándole de los pormenores que faciliten su adaptación a la vida social del colegio.

16º.- Comunicar en la administración del colegio todas las incidencias relativas a las altas, bajas, salidas y entradas del colegio en la forma y en los plazos establecidos, aportando la información requerida para ello en cada uno de los casos.

17º.- Atender a las disposiciones concretas que la dirección pueda articular, según criterio de responsabilidad última o defensa del interés general sobre el funcionamiento del centro, de acuerdo con necesidades técnicas indicadas por la administración del colegio o a circunstancias particulares apreciadas por la dirección del colegio.

18º.- Utilizar los elementos de emergencia, seguridad y evacuación del colegio conforme a los fines para los que están concebidos. Conocer la ubicación de estos y saber cuál es el recorrido más conveniente en el caso de una evacuación. Participar con diligencia en los simulacros de emergencia que realice el colegio.

Artículo 18º

El PTGAS del colegio es el sector de la comunidad colegial al que corresponde el ejercicio y la prestación de los servicios técnicos del centro.

Son derechos del PTGAS cuantos se recojan en la legislación laboral concerniente a su trabajo o hayan sido acordados por el convenio colectivo suscrito por sus representantes sindicales.

Es derecho del PTGAS la elección de los dos miembros que los representan en el consejo asesor y en la comisión de convivencia.

Artículo 19º

Son obligaciones del PTGAS del colegio, además de las establecidas en las leyes y en sus respectivos convenios colectivos, las siguientes:

- 1.- Cumplir el reglamento del colegio y las normas de régimen interno que lo desarrollen.
- 2.- Asumir las responsabilidades de los cargos para los que se les designe o elija en el colegio.
- 3.- Participar en los cursos de perfeccionamiento y actividades que mejoren la calidad de prestación de los servicios.
- 4.- Contribuir a la mejora de los servicios que se prestan en el colegio.
- 5.- Mantener una actitud de respeto, educación y buena disposición hacia todos los miembros de la comunidad colegial.

Título V: Del Procedimiento de admisión, renovación, y concesión de habitaciones.

Artículo 20º

Para el acceso de estudiantes al colegio mayor la dirección considerará el expediente académico del bachillerato, la pertenencia a la Universidad Autónoma de Madrid y la presencia de hermanos/as en el colegio.

Artículo 21º

1.- Para la admisión de colegiales por la totalidad de un curso académico, debe presentarse en la administración del colegio un impreso de solicitud de plaza que contendrá la siguiente información fundamental, debidamente cumplimentado y firmado:

- a) Por un lado, los datos personales, la formación no reglada, las preferencias culturales, y la información académica oficial más relevante, todo ello adecuado a un procedimiento de selección.
- b) Por otro, la información contractual básica sobre el colegio mayor adaptada a la oferta de cada curso académico: procedimiento administrativo y económico; normativa sobre adscripción, documentación, plazos, precios y fianzas; características y limitaciones más relevantes sobre servicios, actividades, colaboraciones y ayudantías.

A través de la página web del colegio mayor puede obtenerse el impreso de solicitud de plaza y consultarse la información concerniente al centro.

La admisión o denegación de las solicitudes de plazas se realizará de forma paralela al proceso de presentación de la documentación requerida a tal efecto. La comisión directiva será la encargada de examinar la documentación presentada.

El impreso de solicitud de plaza totalmente cumplimentado y firmado tendrá carácter de contrato de prestación de servicios, al tratarse de un documento que recoge y regula las principales condiciones que regirán las relaciones entre las partes.

2.- Quienes renueven su plaza durante el plazo abierto a tal efecto, accederán a un procedimiento de sorteo de habitaciones en el mes de mayo, en el que se asignarán las habitaciones conforme a lo previsto en este reglamento.

3.- Los pagos se harán mensualmente en los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria de recibos. Durante los meses de junio y julio, cuando se trate de colegiales/as itinerantes o participantes de cursos de verano, el pago se realizará por adelantado mediante transferencia bancaria.

4.- La entrega de una fianza será requisito para finalizar el procedimiento de admisión. Ésta no será reintegrable por renuncia, salvo que se presente la carta de no admisión de la universidad correspondiente en el plazo establecido.

La fianza será reintegrada en su totalidad una vez comprobado el correcto estado de la habitación al finalizar su estancia en el colegio. El curso académico de los estudios de grado termina en el mes de mayo, por consiguiente, la solicitud de baja en el colegio con anterioridad al mes mencionado llevará implícita la renuncia a la devolución de la fianza de reserva de plaza.

5.- Las bajas del colegio deberán comunicarse en la administración, como mínimo con veinte días de antelación a que se pase el recibo del mes en el que se produzcan las mismas, con el fin de reflejar en éste sólo la parte proporcional de la mensualidad que corresponda. Sin aviso previo no se tendrá derecho a la devolución de la parte de la mensualidad que no se permanezca en el centro.

6.- Las admisiones temporales de estudiantes se realizarán según un procedimiento semejante al anteriormente previsto. No se admitirán solicitudes individuales de residencia temporales por un tiempo menor de un mes en el periodo de tiempo que va de septiembre a mayo.

En las habitaciones del profesorado, no existe un tiempo mínimo de permanencia en el centro, así como tampoco en caso de convenio con otras instituciones. En este tipo de habitaciones podrá elegirse el régimen alimenticio.

Se considerará itinerante a quien resida en el colegio mayor por un tiempo inferior a dos meses. Durante los meses de junio y julio todo grupo o particular que resida en el centro lo hace en condición de itinerante.

Artículo 22º

Para la renovación o permanencia será necesario aportar un impreso de renovación, y acompañarlo de un impreso de domiciliación bancaria de recibos si se quieren modificar los datos bancarios de domiciliación.

En garantía de la correcta conservación y entrega final de las habitaciones, la fianza tendrá en las renovaciones el mismo carácter funcional que en las nuevas admisiones.

La cuantía puede variar según se establezca en los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Madrid.

El plazo de presentación de la solicitud de renovación será a lo largo del mes de abril pudiendo ser modificada esta fecha por la dirección del colegio.

Los impresos de solicitud de plaza y de renovación se entregarán en la administración del colegio en original y totalmente cumplimentados y firmados, acompañados de la documentación complementaria solicitada, de forma presencial o telemática.

Artículo 23º

El consejo colegial, reunido con funciones de comisión de evaluación, estudiará las solicitudes de renovación presentadas y su adecuación a las condiciones de permanencia. Oído el consejo colegial, la comisión directiva podrá, en última instancia, desestimar la renovación de los/as colegiales/as que hayan tenido comportamientos reiterados contrarios a los fines de convivencia recogidos en este reglamento. La no renovación del colegio para el curso siguiente puede ser también la consecuencia de una sanción aplicada por la comisión de una falta muy grave o grave dentro de un procedimiento disciplinario.

Artículo 24º

La adjudicación de habitaciones en el proceso de renovación será mediante sorteo público. En este caso se procurará la presencia de todas las personas interesadas mediante publicación y comunicación de su fecha. En el sorteo se considerará la antigüedad y las preferencias expresadas en los impresos de renovación.

Al estudiantado de nueva incorporación la habitación y su tipología les será asignada por la comisión directiva.

Título VI: Del régimen económico y de las tasas de matrícula.

Artículo 25º

El régimen económico y financiero del colegio mayor será el de la Universidad Autónoma de Madrid. El presupuesto de ingresos y gastos del colegio formará parte del presupuesto general de la universidad.

Todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, a excepción de los pertenecientes a MUFACE, forman parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Madrid.

La Universidad Autónoma de Madrid ejercerá, por medio de sus órganos de intervención y auditoría internos y externos, un control de la gestión económica del colegio.

Las tasas y precios públicos que se aplican en el colegio se presentan ante la comisión de usuarios y calidad ambiental de la UAM para su aprobación y se publican en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 26º

Corresponderá a la administración-gerencia del colegio, en tanto que órgano de gestión bajo la dependencia de la gerencia de la UAM y la coordinación con la dirección del colegio, el gobierno de los servicios administrativos y económicos del centro, así como, la dirección de los departamentos operativos del colegio y del PTGAS que los integran.

Por decisión de el/la Rector/a de la UAM, bajo circunstancias y causas justificadas, la administración-gerencia puede recaer en la misma persona que la dirección.

Son funciones de la administración-gerencia:

- 1.- La gestión y control de los gastos e ingresos.
- 2.- La elaboración del borrador de los presupuestos del colegio que la dirección elevará a la universidad para su aprobación.
- 3.- El libramiento de las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en las unidades de gestión y administración del colegio, la custodia de los expedientes administrativos y personales de todos los miembros de la comunidad colegial, y el cuidado de la legalidad de la actuación administrativa.
- 4.- La gestión del patrimonio del colegio y su mantenimiento.

Artículo 27º

La dirección del colegio informará al vicerrectorado competente de la Universidad Autónoma de Madrid, al final de cada curso académico, de los servicios, medios materiales y humanos que incluye la oferta del curso académico siguiente en el colegio.

El colegio dispondrá de unas colaboraciones y ayudantías para atender ciertos proyectos y actividades colegiales que se consideren prioritarias. El número de colaboraciones y ayudantías será establecido para cada curso académico por la comisión directiva de acuerdo con las

circunstancias económicas concretas del centro, las actividades a desarrollar y el número de colegiales/as con grandes discapacidades y totalmente dependientes.

Para la concesión de las colaboraciones se atenderá especialmente a los méritos demostrados por los/as colegiales/as interesados/as durante su estancia, oído el consejo colegial. No existirá contraprestación económica a los/as colegiales/as por el desempeño de tareas de colaboración. Los/as colegiales/as colaboradores/as estarán exentos/as de abonar hasta un máximo del 30% de la mensualidad establecida.

El colegio dispondrá de ayudantías para asistir a personas con grandes discapacidades. Serán designadas por la comisión directiva, previo informe de la subdirección responsable del proyecto de accesibilidad universal y vida independiente de la comunidad colegial del centro y oídas las personas con discapacidad. No existirá contraprestación económica a las personas que ocupen las ayudantías por el desempeño de sus funciones. Quién colabore en las ayudantías para asistir a personas con gran discapacidad gozarán de la exención del pago del 50% de la mensualidad establecida.

Las colaboraciones y las ayudantías, además de no tener asignada una remuneración, no podrán suplir ni realizar las funciones inherentes a un puesto de trabajo.

Las personas con gran discapacidad y totalmente dependientes que ocupan habitaciones adaptadas contempladas dentro del proyecto de accesibilidad universal y vida independiente de la comunidad colegial gozarán de la exención del pago del 50% de la mensualidad establecida.

Título VII: De los servicios del Colegio.

Artículo 28º

Son servicios básicos del centro para los/as colegiales/as: la pensión completa diaria; la limpieza de habitaciones y el cambio de ajuar de cama una vez a la semana; el lavado de ropa personal con periodicidad también semanal; la conexión a internet por cable y wifi y el parquin de vehículos y bicicletas.

Discrecionalmente el colegio puede poner a su disposición otros servicios como: office coffee service, botiquín, sala de televisión y de juegos, sala de ordenadores, biblioteca, aulas de estudio, salón de actos, teatro, gimnasio, sala de deportes y actividades en grupo, pista deportiva multiuso, sala de ensayos musicales, consigna, almacenamiento en verano.

El servicio de impresión se prestará en los mismos términos que estén establecidos en el contrato de impresión y reprografía vigente en la UAM para sus estudiantes.

Los servicios básicos mencionados podrán estar sujetos a modificaciones por razones económicas u organizativas siempre que éstas se recojan en los impresos de matriculación y renovación con carácter previo.

Título VIII: De la normativa sobre alcohol y tabaco en el Colegio.

Artículo 29º

No está permitida la introducción, tenencia o el consumo de alcohol en las instalaciones del colegio mayor. Excepcionalmente, de forma temporal y bajo premisas o celebraciones concretas, se podrá habilitar una zona para tal fin.

El consumo de tabaco está prohibido en el colegio mayor.

Título IX: Del acceso al Colegio.

Artículo 30º

A las personas que no estén matriculadas en el colegio se les podrá solicitar que se identifiquen a la entrada y tendrán que informar a qué se debe su visita.

Las visitas no pueden permanecer en el colegio después de las 22:00 horas, salvo que sean huéspedes autorizados por la dirección. En tal caso, deben registrarse formalmente y sólo tendrán derecho a pernoctar, sin poder disfrutar de ningún otro tipo de servicio de los que se prestan en el colegio.

Título X: De los acontecimientos señalados del Colegio

Artículo 31º

Existirán acontecimientos señalados promovidos por el colegio como la cena de gala en navidad o el acto de clausura y entrega de becas de promoción y de honor.

La celebración de los acontecimientos señalados y su formato será estudiada en cada caso en el consejo colegial.

El colegio podrá amparar y promocionar a propuesta de la comunidad colegial la celebración de cualquier tipo de acontecimiento que se enmarque en los objetivos y fines del centro.

Título XI: De las normas de convivencia.

Artículo 32º

Las normas de convivencia del Colegio Mayor Juan Luis Vives están integradas por el compendio de reglamentos y disposiciones propias que conforman, y conformarán, el marco reglamentario de

aplicación para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, y que tienen relación directa con el favorecimiento del entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas, incluidas las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

Las normas de convivencia del Colegio Mayor Juan Luis Vives promoverán, en todo caso:

- a) la tolerancia y el respeto a la diversidad, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
- b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y de participación;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad residencial y la convivencia;
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos del colegio y de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;

Título XII: Del régimen disciplinario de los colegiales

Artículo 33º

El régimen disciplinario se aplica a todos los supuestos en los que los/as colegiales/as quebranten la convivencia o impidan el normal desarrollo de las funciones propias del colegio. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera existir en estos casos.

Se entiende por colegiales/as del Colegio Mayor Juan Luis Vives a quienes se hayan inscrito en este centro de la Universidad Autónoma de Madrid, aunque no estudien en ella o en cualquiera de los centros propios de la misma o adscritos a ésta. Todas las personas que conforman la comunidad colegial serán consideradas sujetos de derechos y deberes según el presente reglamento. Se entiende también que conocen y acogen dicho reglamento y las normas internas que lo desarrollen. Estas últimas son necesarias para fijar unas líneas de conducta general para vivir en comunidad que recojan las más elementales normas de convivencia y educación presentes en la sociedad civil. Todas, además, tienen el deber y la obligación de observarlas y hacerlas cumplir.

Dentro de la comunidad colegial, quienes intervengan induciendo o encubriendo la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave también incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Queda excluido de la aplicación del presente título el personal docente e investigador alojado en el Colegio, así como el PTGAS, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Se entiende incluida en el ámbito objetivo de aplicación de este reglamento la actividad desarrollada por los/as colegiales/as del centro en las instalaciones, sistemas y espacios de cualquier otro centro universitario en el marco de actividades académicas organizadas por este mismo, o en las que participe en su representación, o en las que se utilice públicamente el nombre del Colegio Mayor Juan Luis Vives o su identidad corporativa.

Artículo 34º

Las faltas disciplinarias previstas en este reglamento se califican como muy graves, graves y leves.

Artículo 35º

Se consideran faltas muy graves:

- 1.- Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas, tales como ofensas graves, de palabra u obra, calumnias o injurias, realizadas por cualquier medio. La comisión de este tipo de falta será puesta inmediatamente en conocimiento de la universidad a la que pertenezca el/la colegial/a, para que actúe como proceda en cada caso.
- 2.- Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad colegial.
- 3.- Acosar sexualmente o por razón de sexo. Estas conductas serán interpretadas conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 4.- Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- 5.- Destruir los bienes y las instalaciones del colegio. Sustraer los bienes del colegio o los de cualquier otra persona perteneciente a la comunidad colegial.
- 6.- Causar daños materiales, personales o molestias en las comunidades vecinales que circundan el centro, que supongan denuncias para el colegio, por su gravedad.
- 7.- Incumplir las normas de salud pública establecidas para el colegio mayor, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad colegial. No está permitido en el colegio la tenencia, tráfico, consumo y cultivo de drogas.
- 8.- Incumplir gravemente las normas de seguridad, protección, prevención y evacuación establecidas en el colegio mayor, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de las personas, del edificio y de los bienes ajenos.
- 9.- Haber tenido condena, con sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de su universidad o del colegio.

Artículo 36º

Se consideran faltas graves:

- 1.- Deteriorar los bienes e instalaciones del colegio mayor, causando desperfectos en las mismas, como consecuencia de actos injustificados de vandalismo. Entre otros comportamientos, constituye esta falta el deterioro doloso o negligente de los fondos de la biblioteca y el material a disposición de la realización de las actividades o el uso no adecuado de los mismos.
- 2.- Impedir la normal celebración de las actividades o los actos señalados del colegio. Promover, participar o colaborar en actos contra la convivencia, el estudio y el orden interno. Todo ello sin perjuicio del respeto a los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y manifestación.
- 3.- Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por el colegio en sus instalaciones y servicios. Entre otros comportamientos, constituye esta falta el deterioro doloso o negligente de ascensores, montacargas, extintores, bies, puertas de emergencia, rampas de evacuación y los cuadros de protección eléctrica, o el uso no adecuado de los mismos.
- 4.- Alojarse a personas ajenas al colegio sin la autorización previa. Nadie podrá alojarse en el colegio sin contar previamente con la admisión formal como colegial o como huésped autorizado por la dirección del colegio. Entre otros comportamientos, constituye también esta falta propiciar la entrada a personas que tengan prohibido el acceso al colegio.
- 5.- Utilizar la zona residencial y las habitaciones para fines distintos al descanso y el estudio. Entre otros comportamientos, constituye también esta falta el no respetar el silencio y el descanso del resto de la comunidad colegial después de la media noche, así como tener animales, utensilios o productos peligrosos en las habitaciones.
- 6.- Alterar, por cualquier medio, la convivencia y relaciones de buena vecindad que nos une con las comunidades vecinales que circundan el colegio.
- 7.- Tratar de forma desconsiderada, con menosprecio y sin respeto, por cualquier medio, a los miembros de la comisión directiva, al PTGAS, a quienes ostentan los decanatos o se responsabilizan de las actividades cuando realicen funciones inherentes a su cargo o destino.
- 8.- La realización de las conductas descritas en el artículo 35, cuando no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas faltas muy graves.

Artículo 37º

Se consideran faltas leves:

- 1.- Acceder a instalaciones del colegio a las que no se tenga autorizada la entrada.
- 2.- Utilizar los servicios del colegio incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento o haciendo un uso incorrecto de los mismos mediante conductas abusivas o acaparadoras.
- 3.- Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio del colegio mayor, así como utilizar de forma inadecuada los espacios comunes y el mobiliario del colegio.
- 4.- No respetar las normas elementales de la convivencia y de la educación, así como ignorar los usos y costumbres de la vida colegial.
- 5.- Tener visitas después de las 22:00 horas.

- 6.- Sacar comida, menaje o vajilla del comedor sin autorización.
- 7.- La falta de higiene personal y el uso de indumentaria inadecuada.
- 8.- La realización de conductas que atenten contra la convivencia que debe regir en el colegio, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 38º

Sanciones

Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

- 1.- Expulsión de dos meses hasta expulsión definitiva del Colegio Mayor Juan Luis Vives.
- 2.- Pérdida de los derechos de antigüedad en el colegio mayor hasta dos años.
- 3.- La no renovación para los dos cursos siguientes.

Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

- 1.- Expulsión de hasta dos meses del colegio mayor. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de exámenes cuatrimestrales o finales.
- 2.- Pérdida de los derechos de antigüedad en el colegio mayor por un año.
- 3.- La no renovación para el curso siguiente.
- 4.- Apercibimiento de expulsión.

Son sanciones aplicables por la comisión de faltas leves.

- 1.- Amonestación privada.

Artículo 39º

Otras medidas.

La comisión directiva podrá acordar medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones previstas para las faltas muy graves y graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, en la duración que estime conveniente y de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas y para la comunidad colegial.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares que se realizan con el colegio mayor.

En todos los casos en que concurran las condiciones mencionadas anteriormente, la comisión directiva elevará una consulta a la comisión de convivencia del colegio para que esta valore la oportunidad de adopción de medidas de carácter educativo y reparador sustitutivas de la sanción y, en su caso, le traslade una propuesta sobre las mismas.

La comisión directiva concretará la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta, adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y sus consecuencias para el colegio mayor o para los miembros de la comunidad colegial.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades del colegio con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) La realización de la conducta por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria. Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:
 - a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
 - b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de derecho público y su importe podrá ser exigido por el procedimiento de apremio.

Las faltas y las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves prescribirán, respectivamente, a los tres años y a los dos años. Las faltas leves prescribirán a los seis meses y sus sanciones al año.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.

- c) La pérdida de la vinculación con el colegio mayor siempre que la misma no se haya producido con la finalidad de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 40º

Del procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario de los/as colegiales/as del centro se regirá por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, por lo establecido en la normativa de convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid, así como, supletoriamente, por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto del estudiante universitario, los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y este reglamento.

Principios de la potestad y el procedimiento disciplinario:

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- c) Principio de responsabilidad.
- d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
- e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
- f) Principio de garantía del procedimiento.

El procedimiento disciplinario atenderá a los siguientes principios:

- a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento ordinario o simplificado.
- b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.
- c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- d) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el artículo 4.4 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria. Asimismo, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. El Colegio Mayor Juan Luis Vives promoverá que dicho acompañamiento se realice, preferentemente, por personas del mismo sexo de la víctima si esta así lo manifiesta, aplicando los protocolos específicos correspondientes.

No podrán sancionarse por la vía prevista en el presente reglamento los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en los que entre ambas sanciones se aprecie identidad del sujeto, hecho o hechos y fundamento.

Artículo 41º

Inicio del procedimiento.

Cualquier infracción contra las normas de convivencia será puesta en conocimiento de la dirección del colegio por cualquier miembro de la comunidad colegial, o por los servicios internos del centro encargados de velar por el cumplimiento de estas. Los partes e informes escritos y verbales realizados por estos últimos constituirán la base para iniciar las actuaciones en ausencia de otras pruebas.

El procedimiento disciplinario se iniciará siempre por la dirección que será quien se encargue de la instrucción de este. Con anterioridad al inicio del procedimiento disciplinario, la dirección podrá acordar previamente la realización de una información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En este caso, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; el órgano competente de la resolución del procedimiento; así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario, como interesadas o en calidad de ofendidas o perjudicadas por la infracción, manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación.

El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento y a las personas involucradas en el procedimiento en calidad de ofendidas o perjudicadas por la infracción.

Antes de la iniciación del procedimiento, la dirección, motu proprio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Artículo 42º

Desarrollo del procedimiento

La dirección ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración de la o las personas presuntamente responsables y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación que motivó la incoación del procedimiento y de lo que aquéllas hubieran alegado en su declaración.

Las partes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios por los que pretenden hacerlo.

A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, la dirección podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

Si se considerase que el hecho investigado podría ser constitutivo de delito, el procedimiento disciplinario se suspenderá para ponerlo en conocimiento del ministerio fiscal.

Si a la vista de lo actuado, la dirección considerara que no existen indicios de la comisión de una falta o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

En aquellos casos en los que las personas interesadas y las involucradas en el procedimiento en calidad de ofendidas o perjudicadas por la infracción hubieren manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, se suspenderán las actuaciones del procedimiento disciplinario y el cómputo de los plazos de caducidad del procedimiento y de prescripción de la infracción, y la dirección remitirá el expediente a la comisión de convivencia del colegio mayor, la cual decidirá si su intervención resulta procedente, o si devuelve el expediente al órgano instructor para que formule el correspondiente pliego de cargos.

En el primer caso, lo comunicará a las personas interesadas y a la dirección. Si se llegara a un acuerdo total en el marco del procedimiento de mediación, comunicado éste, la dirección levantará la suspensión de las actuaciones del procedimiento disciplinario y archivará el expediente; en caso de falta de acuerdo o de acuerdo parcial, levantará la suspensión de las actuaciones y continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario por su objeto total o parcial.

En el segundo caso o si las personas interesadas no hubieren manifestado su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, la dirección formulará el pliego de cargos.

Artículo 43º

Del pliego de cargos.

El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que pudieran ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubiesen adoptado.

El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de tres días hábiles para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

Artículo 44º

De la resolución.

Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, la dirección remitirá su propuesta a la comisión directiva del colegio mayor, que adoptará su resolución en el plazo de cinco días hábiles. La comisión directiva podrá devolver el expediente a la dirección para la práctica de las diligencias adicionales que resulten imprescindibles para la resolución.

La resolución emitida por la comisión directiva del colegio mayor que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada, y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras que resulten del procedimiento.

El procedimiento disciplinario podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento del colegio mayor o por imposibilidad material debida a causas sobrevenidas.

Si el procedimiento disciplinario finaliza con una resolución sancionadora emitida por la comisión directiva del colegio mayor en la que se aplica una sanción por la comisión de una falta muy grave que determina una expulsión definitiva del Colegio Mayor, esta resolución podrá ser recurrida en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación ante el/la Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid.

En este caso la resolución no será ejecutiva hasta que no se produzca una resolución definitiva por parte del/de la Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 45º

Procedimiento simplificado.

En aquellos casos en los que la dirección considere que los hechos puedan ser constitutivos de una falta muy grave o grave que no suponga una expulsión temporal superior a dos meses o definitiva del colegio, se podrá llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento simplificado, con reducción de plazos y trámites, que constará de las siguientes fases:

- a) Inicio del procedimiento, trámite de audiencia y notificación de cargos por parte de la dirección.

- b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento y al pliego de cargos ante la dirección.
- d) Propuesta de resolución de la dirección ante la comisión directiva.
- d) Resolución de la comisión directiva.

Las faltas leves siempre se tramitarán mediante un procedimiento simplificado, que se resolverá con la única intervención de la dirección.

Los procedimientos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en un máximo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al que se notifique a la persona interesada el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.

Artículo 46º

Plazo máximo de resolución y caducidad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento disciplinario será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo en el procedimiento simplificado, que será de siete días hábiles.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

Los/as colegiales/as que reciban una resolución definitiva de la comisión directa del colegio mayor que contenga una expulsión temporal, deberán comenzar a cumplirla en los tres días hábiles siguientes a la comunicación de esta y por el tiempo establecido en la misma. Aquellas personas que sean sancionadas con una expulsión definitiva contarán con quince días hábiles para dejar el colegio una vez comunicada la resolución.

Artículo 47º

Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas muy graves y graves se archivarán en el expediente colegial. Igualmente, se inscribirán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas muy graves y graves.

Artículo 48º

Procedimiento de mediación.

En aquellos procedimientos disciplinarios en los que, además de las personas presuntamente infractoras, existan otras personas involucradas en calidad de ofendidas o perjudicadas por la infracción, unas y otras podrán, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la notificación y

comunicación del inicio del procedimiento, manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, mediante comunicación dirigida a la dirección que deberá remitir el expediente a la comisión de convivencia del colegio mayor en el plazo máximo de tres días hábiles.

La comisión de convivencia, en el plazo máximo de tres días hábiles y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará su decisión sobre si el proceso de mediación es procedente o, por el contrario, devuelve el expediente a la dirección atendiendo a la gravedad y naturaleza de los hechos ocurridos o a que aprecia que las posturas de las personas implicadas son irreconciliables. La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación será notificada a las personas implicadas.

Actuaciones en el procedimiento de mediación.

- a) En el procedimiento de mediación se realizarán las actuaciones que en cada caso sean precisas para facilitar esta actividad o alcanzar el fin perseguido. El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial.
- b) En el procedimiento de mediación se garantizará que las personas implicadas intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.
- c) La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible, sin que en ningún caso supere los cinco días hábiles.
- d) Si las personas implicadas llegaran a un acuerdo total, éste se formalizará por escrito y será firmado por todas ellas, conservando cada una un ejemplar de éste, con el visto bueno de la presidencia de la comisión de convivencia del colegio. Posteriormente se comunicará a la dirección para que proceda al levantamiento de la suspensión de las actuaciones del expediente disciplinario y al archivo del expediente. El acuerdo alcanzado por las partes tendrá carácter confidencial.
- e) El acuerdo de mediación podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción, como la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria o de relaciones institucionales de las que se desarrollan en el colegio mayor. En tales casos, dicha medida será notificada por la presidencia de la comisión de convivencia del colegio a la dirección para llevar a cabo la misma.
- f) El acuerdo de mediación no puede imponer a la persona que acepte su responsabilidad por la comisión de una falta disciplinaria, una consecuencia jurídica más gravosa que la que resultaría de aplicación en caso de que no se hubiese recurrido al procedimiento de mediación.

Título XIII: De la reforma del reglamento.

Artículo 49º

La iniciativa de reforma total o parcial de este reglamento corresponde a:

- a) Vicerrectorado competente.
- b) Vicerrectorado competente a petición de la dirección del colegio.

- c) Comisión de convivencia de la UAM para adaptar el reglamento a nuevas leyes o normas.

La iniciativa de reforma se presentará ante el equipo de gobierno de la universidad para su toma en consideración.

Aprobada por el equipo de gobierno la toma en consideración de la iniciativa de reforma, se dará traslado de esta decisión a la comisión directiva del colegio mayor para que proceda a elaborar el borrador del nuevo texto articulado, del que se informará al consejo colegial una vez finalizado.

La reforma del reglamento se devolverá al equipo de gobierno de la UAM para que solicite a la secretaría general los pertinentes informes de conformidad y legalidad.

Finalmente, la reforma del reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. -

Al ser las/los colegialas/es mayores de edad, en cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos, el colegio no establece relación directa con las familias de forma generalizada y habitual para compartir información personal o académica. No obstante, en circunstancias de urgencia o especial necesidad, tanto la familia, como el centro, podrán establecer comunicación referida a un colegial concreto.

Segunda. -

Las personas que conforman la comunidad colegial serán responsables de las consecuencias perjudiciales de sus actos y omisiones, así como de aquellas que se deriven de los actos y omisiones de personas que los acompañen. El colegio no se hace responsable de los daños que se causen a las personas y a las cosas, o de los perjuicios que se deriven de las infracciones a la normativa vigente dentro o fuera del colegio por parte de sus residentes.

Tercera. -

Todas las partes incluidas en este reglamento se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, general de protección de datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de cualquier miembro de la comunidad colegial formarán parte de un fichero titularidad del Colegio Mayor Juan Luis Vives de la Universidad Autónoma de

Madrid. Se utilizarán exclusivamente para la gestión y seguimiento de la relación contractual y de comunicación institucional. Quienes firman el impreso de solicitud del colegio consienten que los datos sean custodiados y tratados para esta exclusiva finalidad. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos, de limitación y oposición al tratamiento, ante cmluisvives@uam.es

Los datos tratados con la finalidad de gestionar la relación establecida y favorecer la comunicación entre las partes, se conservarán durante todo el tiempo en que se resida en el colegio y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de la relación. No se facilitarán datos a terceros de miembros de la comunidad colegial, salvo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -

Este reglamento del Colegio Mayor Universitario “Juan Luis Vives”, entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Tiene vigencia permanente para sucesivos cursos académicos.